



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 898
13 de octubre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Penal de Adolescentes**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CLAUDIA YANETH GARCÍA ESPINOSA**, bajo el radicado No. 68081-31-18-004-2022-00056-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, en cumplimiento de la orden proferida en segunda Instancia por el Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Penal de Adolescentes, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 68081-31-18-004-2022-00056-01, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20212010021006 del 28 de septiembre de 2021, 23 y 30 de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil trescientos ochenta y una (1.381) vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como “*Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos*”.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: “*ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPADE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES*”, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La señora **CLAUDIA YANETH GARCÍA ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.481.108, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Especializado, Grado: 18, Código: 2028, identificado con código **OPEC No. 169866**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La señora **CLAUDIA YANETH GARCIA ESPINOSA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública; trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Cuarto Penal del Circuito para Adolescentes Con Funciones De Conocimiento de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2022-0056, instancia que mediante el fallo judicial del 2 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el 5 del mismo mes y año, resolvió:

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Penal de Adolescentes, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por la señora CLAUDIA YANETH GARCÍA ESPINOSA, bajo el radicado No. 68081-31-18-004-2022-00056-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos”

“(…) **PRIMERO: NEGAR** el amparo constitucional de tutela impetrado por la señora CLAUDIA YANETH GARCIA ESPINOSA, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 63481108 de Bucaramanga contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este fallo (…)

La señora **CLAUDIA YANETH GARCIA ESPINOSA** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Penal de Adolescentes**, instancia que mediante fallo judicial del 10 de octubre de 2022 y notificado a la CNSC al día siguiente, bajo radicado No. 68081-31-18-004-2022-00056-01, resolvió:

“**PRIMERO. REVOCAR** la sentencia proferida el 02 de septiembre de 2022 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por CLAUDIA YANETH GARCÍA ESPINOSA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, trámite que se hizo extensivo al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA hoy COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., a los participantes del proceso de selección No. 1357 del 2019- INPEC Administrativos, en la modalidad de ascenso y abierto, y a la comunidad en general con interés en la acción de tutela, para en su lugar;

SEGUNDO. CONCEDER el amparo deprecado por la actora.

TERCERO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, estudien nuevamente el caso de la actora, a fin de verificar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigida para la OPEC 169866, con apoyo en la experiencia acreditada en el cargo de Profesional de Sistemas de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, en donde el Tribunal concluyó que el requisito echado de menos, si se cumple (…)

Decisión fundada en lo anotado en la parte motiva, que a reglón seguido se transcribe:

“Es menester indicar que, si los documentos aportados ofrecían dudas, como en efecto sucedió, debió la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS verificar realmente su contenido, a fin de decidir sobre la inadmisión de la aspirante, máxime cuando en el término concedido para pronunciarse, la interesada allegó una nueva certificación laboral, con la que, bien podía contrastar la información consignada en las certificaciones aportadas con anterioridad, para concluir, a no dudarlo, el cumplimiento del requisito que echó de menos y por el cual, se dispuso su no admisión.

De acuerdo con lo visto, es claro para la Sala, que las accionadas no hicieron un estudio juicioso de las pruebas aportadas por la accionante para acreditar la experiencia requerida para el cargo de profesional especializado, grado 18, identificado con OPEC 169866, omisión que derivó en la gravísima consecuencia de su inadmisión del concurso”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional², en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)

² Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Penal de Adolescentes, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por la señora CLAUDIA YANETH GARCÍA ESPINOSA, bajo el radicado No. 68081-31-18-004-2022-00056-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos”

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Penal de Adolescentes, la CNSC procederá ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador contratado para desarrollar el Proceso de Selección 1357 de 2019, que *“estudie nuevamente el caso de la actora, a fin de verificar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigida para la OPEC 169866, con apoyo en la experiencia acreditada en el cargo de Profesional de Sistemas de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC”*, certificación que en todo caso se aclara fue aportada al proceso de selección de forma extemporánea y será calificada como válida teniendo en cuenta que el Tribunal Superior De Bucaramanga Sala Penal de Adolescentes en las consideraciones y en la parte resolutive de su decisión, concluyó que con la misma la accionante cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada.

En consecuencia, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá disponer lo necesario para **ADMITIR** a la señora **CLAUDIA YANETH GARCIA ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.481.108, al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

De lo expuesto se informará a la señora **CLAUDIA YANETH GARCIA ESPINOSA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: cygarcia1972@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Cumplir** la decisión judicial de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Penal de Adolescentes, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora: **CLAUDIA YANETH GARCIA ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.481.108.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que *“estudien nuevamente el caso de la actora, a fin de verificar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigida para la OPEC 169866, con apoyo en la experiencia acreditada en el cargo de Profesional de Sistemas de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC”*, certificación que a pesar de haber sido aportada al proceso de selección de forma extemporánea, debe ser calificada como válida teniendo en cuenta que el Tribunal Superior De Bucaramanga Sala Penal de Adolescentes consideró y concluyó que con la misma la accionante cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada.

PARÁGRAFO: Como consecuencia, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá disponer lo necesario para modificar el estado en el aplicativo SIMO de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO**, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **CLAUDIA YANETH GARCIA ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.481.108.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Penal de Adolescentes**, en la dirección electrónica rfiguera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica juridicainpecnacionidexud@udistrital.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **CLAUDIA YANETH GARCIA ESPINOSA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: cygarcia1972@gmail.com

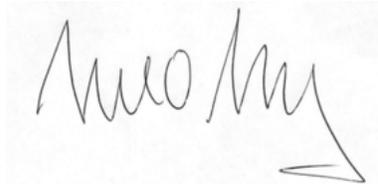
ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Penal de Adolescentes, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por la señora CLAUDIA YANETH GARCÍA ESPINOSA, bajo el radicado No. 68081-31-18-004-2022-00056-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 13 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA - CONTRATISTA

Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II